

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cobro donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15.)

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central

2.ª Sección

NEGOCIADO 5.º

El Concurso de proposiciones libres para el suministro de proyectiles que necesite la Marina durante un período de doce años, cuyo anuncio ha sido publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Noviembre último, tendrá lugar el día 14 de Febrero próximo en este Ministerio ante la Junta especial de subastas.

Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º, Ricardo F. Puente.

R. al núm. 4.794

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pesas y medidas.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de pesas y medidas de fecha 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la Ley de 8 de Julio de 1892 y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 60, 61 y 63 del citado Reglamento, he acordado empiece el día 2 de Enero próximo, en esta provincia, la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, señalando los días del 2 al 20 del citado mes de Enero para que se practique en los términos municipales de Oviedo y Gijón, á cuyo efecto los comerciantes é industriales y todos los que hagan uso de pesas, medidas y aparatos de pesar en sus transacciones, deberán presentarlos durante dicho plazo en las respectivas oficinas de comprobación, situadas en la calle de Quintana, edificio de los Juzgados, entresuelo, izquierda, y la de Gijón, en el Campo de Valdés.

Dispuesto á que se cumpla en todas sus partes el Reglamento para consolidar el uso del sistema métrico decimal en toda su pureza, encargo á los señores Alcaldes den la debida publi-

cidad á esta circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento del referido Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los comerciantes é industriales que no presenten á la contrastación el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos tráficós; pues sin el requisito de la contrastación son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo recuerdo á los señores Alcaldes lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en sus circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de los días 28 de Julio de 1908 y 27 de Diciembre de 1909 y los de este Gobierno civil publicadas en el mismo diario oficial en los días 7 de Agosto de 1908 y 3 de Febrero de 1910, para que se practiquen las visitas de inspección en los establecimientos y mercados y den cuenta mensualmente del resultado de dichas visitas como se les ordena, pues estoy dispuesto á exigir las responsabilidades de los artículos 143 y concordantes de la Ley municipal á los señores Alcaldes que no cumplan las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas.

Oviedo 15 de Diciembre de 1913.—El Gobernador, Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 4.812

Juntas municipales del Censo electoral

DE SOMIEDO

D. Jenaro Cabezas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Somiedo.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de ayer por dicha Junta al objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, ó sea la designación de locales para los colegios electorales de este término municipal, en los que se han de celebrar las elecciones que puedan tener lugar en el próximo año de mil novecientos catorce, resultaron designados los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

La casa escuela de niños de la Pola.

Distrito primero, Sección segunda titulada Villarín.

La casa escuela de niños sita en Veigas.

Distrito segundo, Sección primera

La casa escuela de niños de La Riera.

Distrito segundo, Sección segunda

La casa escuela de niños de Piñeña.

Y para que conste expido la presente que se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Pola de Somiedo, Diciembre tres de mil novecientos trece.—Jenaro Cabezas.—V.º B.º—El Presidente, Segundo Menendez Llanos.

R. al núm. 4.786

DE VILLANUEVA DE OSCOS

D. José Antonio Gonzalez Martinez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villanueva de Oscos.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión celebrada el día primero del mes actual, acordó señalar la escuela de niños de esta capital para todas cuantas elecciones se celebren durante el próximo año de 1914 en la sección y distrito únicos de que se compone este término municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral vigente expido la presente en Villanueva de Oscos á diez de Diciembre de mil novecientos trece.—José Antonio Gonzalez.—D. S. M., Manuel D. Sanjurjo.

R. al núm. 4.785

DE SANTO ADRIANO

D. Nicolás Fernandez Moro y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santo Adriano.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de ayer, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones deberán celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Distrito único Sección única

Escuela de niños de esta capital. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que visada por el Sr. Presidente firmo en Santo Adriano á cinco de Diciembre de mil novecientos trece.—Nicolás Fernandez Moro.—V.º B.º—El Presidente, Sabino Fernandez.

R. al núm. 4.795

DE CABRALES

D. Serafin Alonso y Alonso, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este concejo.

Hago saber: Que la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día primero del actual, en cumplimiento del artículo veintidos de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de las demás disposiciones aplicables al caso de que se trata, ha designado por unanimidad los locales para las Elecciones que ocurran durante el año próximo de 1914, que á continuación se expresan:

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Carreña

Planta baja de la Escuela de niños de esta capital.

Distrito 1.º, Sección 2.ª—Puertas.

Escuela de niños de dicho pueblo.

Distrito 2.º, Sección única.—Arenal

Escuela de niños de dicho pueblo.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Carreña á tres de Diciembre de 1913.—Serafin Alonso.—Por su mandado, Rafael Viejo Fernandez.

R. al núm. 4.806

DE COAÑA

D. Celestino González y Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Coaña.

Doy fé: Que la mencionada Junta en sesión del día primero del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito primero, Sección única

El local de la escuela pública de niños de esta villa.

Distrito segundo, Sección única

La de niños de Cartavio.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador para su publicación en el periódico oficial de la provincia, libro la presente visada por el señor Presidente en Coaña á 12 de Diciembre de 1913.—Celestino González.—V.º B.º—José María Fernandez García.

R. al núm. 4.807

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Laviana.—(Continuación).

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1210	1866	Joaquin Martínez y otros	Allanamiento
1211	1867	María Gonzalez	Hurto
1212	1867	Amalia Barbón	Id.
1213	1867	Ignacio Díaz y otros	Id.
1214	1867	Secundina García y otra	Lesiones
1215	1867	No hay	Robo
1216	1867	Id.	Muerte
1217	1867	Id.	Id.
1218	1867	Id.	Id.
1219	1867	Id.	Id.
1220	1867	Mauricio Torre	Robo
1221	1867	No hay	Lesiones
1222	1867	Id.	Muerte
1223	1867	Bernardo Diaz	Id.
1224	1867	No hay	Escándalo
1225	1867	Id.	Suicidio
1226	1867	Id.	Hurto
1227	1867	Vicente Loredó	Robo
1228	1851	Manuel Alvarez Santullano	Lesiones
1229	1853	José Cuello	Hurto
1230	1853	Fernando Muñoz y otro	Lesiones
1231	1854	Florentino Fernandez	Palabras ofensivas
1232	1855	Manuel F. Nespral	Hurto
1233	1856	José F. Ladreda	Lesiones
1234	1859	Francisco Sierra	Atentado
1235	1859	Gregorio Valdés	Calumnia
1236	1860	Eugenio Canella y otros	Injurias
1237	1860	Andrés Diaz	Homicidio
1238	1863	Ignacio Antuña y otros	Lesiones
1239	1861	Antonio Castro y otro	Id.
1240	1862	Telesforo Cueria	Hurto
1241	1863	José Meneñez y otro	Lesiones
1242	1863	Josefa Arbolea y otro	Id.
1243	1864	Isidro Fernandez Cangas	Injurias
1244	1864	Manuel Somonte y otros	Lesiones
1245	1864	Dionisio García y otros	Muerte
1246	1864	Manuel García y otros	Robo
1247	1864	Antonio García y otra	Hurto
1248	1864	María Fernandez	Robo
1249	1864	Manuel Coto Suarez	Hurto
1250	1864	Juana Suarez	Lesiones
1251	1864	José Antuña	Hurto
1252	1865	Evaristo Cambor y otro	Lesiones
1253	1865	Manuel Rozada y otra	Id.
1254	1865	Bernardo Hevia y otra	Amancebamiento
1255	1865	Tomás Rodriguez y otro	Lesiones
1256	1865	Nicolás Gonzalez	Injurias
1257	1865	Bernardo García y otros	Robo
1258	1865	Juan Sanchez	Lesiones
1259	1865	Valentin Alonso y otros	Atentado
1260	1865	José García Solís	Muerte
1261	1865	Agustin Martinez y otros	Hurto
1262	1865	Francisco Vallina	Robo
1263	1865	Tomás García Asenjo y otros	Resistencia
1264	1865	Juan García Ciano	Robo
1265	1866	Manuel Zapico	Lesiones
1266	1866	Matías Argüelles y otro	Id.
1267	1866	Salvador Suarez y otros	Id.
1268	1866	José Barrio y otro	Id.
1269	1866	Benita Castaño y otra	Quebrant.º condena
1270	1866	Francisco Antuña García	Lesiones
1271	1866	Indalecio Rodriguez y otro	Id.
1272	1866	Cesáreo Sanchez	Id.
1273	1866	Fervasio Tejón y otro	Violación
1274	1866	Tomás Sanchez y otros	Robo
1275	1866	Manuel Rodriguez y otros	Falso testimonio
1276	1866	José Zapico	Lesiones
1277	1866	No hay	Hurto
1278	1866	José Campal	Id.
1279	1866	No hay	Lesiones
1280	1866	Feliciano Zapico y otro	Desorden
1281	1866	Francisco F. Felgueroso	Muerte
1282	1866	Miguel Castaño y otros	Lesiones
1283	1866	No hay	Id.
1284	1866	Id.	Muerte
1285	1866	Pedro Canella	Resistencia
1286	1866	Joaquin Montes	Hurto
1287	1866	Juana Asenjo y otra	Muerte
1288	1866	Esteban García Rozada	Lesiones
1289	1866	No hay	Violación
1290	1867	Santiago Cambor y otros	Hurto
1291	1867	Feliciano Cambor	Falso testimonio
1292	1867	Antonio Sierra	Abusos
1293	1867	Manuel Somonte	Hurto
1294	1867	José Antuña y otros	Lesiones
1295	1867	José Apoyada	Id.

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Parres

Este Ayuntamiento acordó abrir un concurso por término de diez días para proveer la plaza de Administrador del impuesto de consumos durante el año de 1914, sobre las carnes vacunas, lanares y cabrias muertas en fresco, con el sueldo anual de 750 pesetas, adjudicándose la plaza á quien ofrezca mayores ingresos para el Municipio.

Arriondas, 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 4.791

Alcaldia de Mieres

Don Inocencio Muñoz Menendez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que no habiéndose presentado proposición alguna en el acto de la subasta celebrada el día 9 del actual, para contratar el suministro del alumbrado eléctrico del pueblo de Ujo y de los de Santullano, Figaredo, Peñule, Cortina, Santa Marina, La Cuadriella, Villabazal, Villapendi y Santa Cruz, en este concejo, esta Corporación municipal acordó celebrar nueva subasta de dicho suministro para el día 27 del actual mes, á las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvió de base para el anterior remate, el que se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de Noviembre último, y con las mismas formalidades que constan en el mismo.

Mieres, 12 de Diciembre de 1913.—Inocencio Muñoz.

Don Inocencio Muñoz Menendez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que habiéndose celebrado el día 9 del actual, sin éxito por falta de licitadores la subasta para contratar el suministro del alumbrado eléctrico para los pueblos de Rebollada, Arrojo, La Peña y Ablaña, en este concejo, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, acordó celebrar nueva subasta para dicho suministro el día 27 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones y con las mismas formalidades que sirvieron de base para el anterior remate, cuyo edicto se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25 de Noviembre último.

Mieres, 12 de Diciembre de 1913.—Inocencio Muñoz.

R. al núm. 4.790

Alcaldia de Bimenes

EDICTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipi-

pal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Bimenes, 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Vicente Sanchez.

R. al núm. 4.815

Alcaldia de Onís

Aprobar en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, no comprendidos en la general del impuesto de Consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1914, por el presente se hace saber que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1898 y la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Consumo calculado de queso 4.300 kilogramos, precio medio de la unidad 2 pesetas, arbitrio 0,50 céntimos, producto anual 2.150 pesetas.

De leche 26.422 litros, precio medio del litro 0,25 pesetas, arbitrio 0,03 céntimos, producto anual 792,66 pesetas.

De manteca extraída de la leche de vaca 2.900 kilogramos, precio medio de la unidad 2 pesetas, arbitrio 0,50 céntimos, producto anual 1.450 pesetas.

De huevos 387 docenas, precio medio 1 peseta la docena, arbitrio 0,25, producto anual 96,75 pesetas.

Total, 4.489,41 pesetas.

Onís, 6 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 4.775

Alcaldia de Cudillero

A instancia de parte y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, se ha tramitado en la Alcaldía el expediente de ausencia de Alfredo y José Suarez y Martinez, hijos de José y María Antonia, de San Juan, de este concejo, que se ausentaron á Cuba hace más de diez años, respecto de los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero por más de dicho plazo.

En su consecuencia y á los efectos de la Ley de Reemplazos, ruego á las Autoridades y á los Consules en el extranjero, comuniquen á esta Alcaldía las noticias que tengan acerca de la existencia y paradero de dichos ausentes.

Cudillero, Diciembre 4 de 1913.—El Alcalde, Ramón Folgueras.

R. al núm. 4.687

Alcaldía de Piloña

Celebrada sin éxito por falta de licitadores la subasta para contratar el arbitrio sobre el matadero, ésta tendrá lugar nuevamente a las once del día siguiente a los diez en que aparezca este edicto en el periódico oficial de la provincia, contando el de la inserción, bajo el mismo tipo (dosmil quinientas pesetas), y pliego de condiciones que sirvió de base para el anterior remate.

Infiesto, 13 de Diciembre de 1913.
—Zoilo Valdés Ortiz.

R. al núm. 4.816

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio a los deudores Sres. D. Alfonso Tamargo, D. Bruno Martino, D. Antonio Jardón, D. Marcial Fernandez, D. Diego Verdú, D. Benita Isasi, don Casimiro Menendez, D. José Verdú Monerrís, Prado Collera Hermanos, D. Jenaro García Braga, D. Olvido Zobaleta y D. Diego Verdú, todos vecinos de esta capital, por débitos a la Administración del arriendo de arbitrios municipales, nombrando Agente ejecutivo para la cobranza de los mismos al propuesto por dicho arriendo D. Wenceslao Nioieza Cabal, quien tramitará los expedientes percibiendo por honorarios los señalados en la expresada Ley.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Instrucción.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1913.
—El Alcalde, José C. Jovellanos.

R. al núm. 4.823

Alcaldía de Teverga

Providencia

No habiendo satisfecho en el período reglamentario y plazo que se les señaló los tablajeros D. Benjamin Gonzalez y D. Manuel Diaz, de San Martín y Entrago, respectivamente, las cantidades que adeudan por derechos de matadero público, por reses sacrificadas por los mismos, según resulta de la relación certificada expedida por el Depositario de este Ayuntamiento D. Antonio García Ramos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los declaro incursos en el apremio de primer grado con el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 41 de la citada Instrucción.

Si en el término de cinco días los morosos no satisfacen sus cuotas y recargos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original al Agente ejecutivo y anúnciese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Teverga, Diciem-

bre 12 de 1913.—El Alcalde, Servando Coya.

R. al núm. 4.818

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el día 28 de Noviembre último, previo el dictamen de una Comisión al efecto nombrada, acordó permutar con D. Diego Aguiar Quiros una pequeña parcela paralela a la carretera provincial sita en el lugar de Entrago, cediéndole otra, teniendo la primera diecinueve metros y la segunda dieciocho.

Que tal permuta tiene por objeto dar amplitud al lugar de Entrago para la construcción de la fuente, abrevadero y lavadero públicos.

Lo que se hace público a fin de que, los que así lo estimen, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde el en que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Teverga, Diciembre 12 de 1913.—El Alcalde, Servando Coya.

R. al núm. 4.817

Alcaldía de Boal

Acordado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el impuesto de matadero, a razón de siete pesetas por cada res vacuna y de cerda que no exceda de ochenta kilos, y dos más por cada once y medio que pase de aquel peso, que se saca para expender en fresco a público, sin perjuicio de oír desde hoy hasta transcurridos diez días las reclamaciones que se formulen sobre el particular, se saca a pública subasta el mencionado impuesto por todo el año de 1914 y por el sistema de pujas a la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 4.500 pesetas, cuya primera tendrá lugar el día 18 del actual y hora de diez a once, y la segunda, caso de no tener efecto aquella, a igual hora y con la misma duración el día 25, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo las condiciones del pliego que queda de manifiesto desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo acto será presidido por el Alcalde o quien sus funciones ejerza.

Boal, 7 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, José M. Villamil.

EDICTO

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personal para el próximo año de 1914, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Boal, 7 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, José M. Villamil.

R. al núm. 4.698

Alcaldía de El Franco

La Junta municipal acordó establecer un arbitrio extraordinario sobre varias especies de consumo de la tarifa segunda para saldar el déficit del presupuesto de 1914, contra cuyo acuerdo se admitirán reclamaciones en el término de diez días.

La Caridad, 10 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Maximino Santamarina.

R. al núm. 4.754

Alcaldía de Carreño

EDICTO.

Instruido a instancia de D.ª Isabel Vega Fernandez, madre del mozo Marcelino Suarez Vega, que ha de ser incluido en el alistamiento para el próximo reemplazo del Ejército, expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su otro hijo José, para que en su día pueda exceptuarse del servicio en filas, este Ayuntamiento, en su resultado, acordó declarar que hay motivos para suponer la ausencia é ignorado paradero del José, en los términos que determina la Ley, cuyas señas cuando se ausentó eran: estatura regular, color bueno, boca regular, pelo castaño, ojos idem y nariz regular.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente.

Candás, 12 de Diciembre de 1913.
—El Alcalde, Agapito Busto.

R. al núm. 4.873

Alcaldía de Corvera

D. José García Menendez, Alcalde constitucional de Corvera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión celebrada el 18 de Octubre último, con el fin de enjugar el déficit que resulta en el presupuesto formado para el año próximo de 1914, acordó se solicite de la Superioridad la oportuna autorización para establecer arbitrios extraordinarios de los comprendidos en la Tarifa 2.ª, de la Instrucción de consumos, señalando al efecto los siguientes:

Un impuesto módico sobre la leche, a razón de dos pesetas los cien kilogramos.

Manteca extraída de la leche, tres pesetas los cien kilos.

Paja de cereales y yerba, cinco céntimos los cien kilos.

Patatas, veinte céntimos el quintal métrico.

Leña no destinada a la industria, diez céntimos los cien kilos.

Dichos impuestos regirán durante el próximo año, que darán el producto calculado de seismil trescientas cincuenta y nueve pesetas cuarenta céntimos a que asciende dicho déficit, que se recaudará por reparto vecinal, y cuyos artículos de consumo consienten el gravamen citado, que no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de la Real orden Circular de 3 de Agosto de 1878 se anuncia al público.

Corvera, 12 de Diciembre de 1913.—José García.

R. al núm. 4.820

Alcaldía de Carreño

Esta Junta municipal, en sesión de hoy, acordó establecer un arbitrio extraordinario sobre los arbitrios siguientes: aves silvestres y de corral, huevos, queso, leche, manteca de vaca, paja y hierbas y leña, comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, para cubrir el déficit de 24.051,40 pesetas que resulta en el presupuesto para el año de 1914.

Lo que se anuncia al público por término de diez días a los efectos de reclamación.

Candás, 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde-Presidente, Agapito Busto.

R. al núm. 4.793

Alcaldía de Sobrescobio

Acordado por este Ayuntamiento proveer por concurso la plaza de Administrador de consumos durante el año de 1914, se anuncia al público por el término de quince días, a contar desde la fecha, durante los cuales pueden los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicho acto se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que tendrá lugar su apertura en las Consistoriales, ante el Ayuntamiento, hora de las once de la mañana, del día veintuno del corriente, siendo admisibles los pliegos presentados hasta la precitada hora, acompañando el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el depósito de 375 pesetas como fianza provisional, adjudicándose la plaza al que mayores ingresos y seguridad ofrezca al Municipio, siendo el tipo mínimo 7.500 pesetas anuales, y desechada toda proposición que deje de cubrir la expresada suma.

El pliego de condiciones para el desempeño de dicho cargo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de cuantos quieran enterarse y tomar parte.

Consistoriales de Sobrescobio, 7 Diciembre de 1913.—El Alcalde accidental, José M.ª Cachero.

R. al núm. 4.699

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana Guridi, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo y Noviembre veinticinco de mil novecientos trece, el Sr. D. José Temes Nieto, juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos eje-

cutivos promovidos á nombre de D. Félix Suarez Eguía, mayor de edad, propietario y vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Eduardo Alonso Villa y defendido por el Licenciado D. Gerardo Alvarez Uría; y de la otra D.ª Victorina Jimenez Alonso y sus hijos D. Francisco y D. José del Pino Gimenez, vecinos de Castro Nuño, partido judicial de la Nava del Rey, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados á los ejecutados antes mencionados, y con su producto hacer pago al actor ejecutante D. Félix Suarez Eguía, de la cantidad de sesenta y cinco mil setecientas pesetas que le están debiendo y los intereses del seis por ciento vencidos y de los que vengán de las sesenta mil pesetas de capital desde el veintuno de Julio último é interés legal de las cincuenta mil setecientas pesetas restantes desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago, con más las costas causadas y que se causen, en las que se condena á los expresados ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Temes Nieto.»

Fué publicada esta sentencia en el día de su fecha. Para que conste y sirva de notificación en forma á los deudores demandados D.ª Victorina Jimenez y sus hijos D. Francisco y D. José del Pino Jimenez, que se hallan en rebeldía, expido la presente que firmo en Oviedo y Diciembre cuatro de mil novecientos trece.—Cayetano Meana.

R. al núm. 4.708

Don Antonio Lopez Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por D.ª Amparo Sancho, como representante de su hija menor D.ª Julia Mateo, y en nombre de la misma el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa, para litigar con D. Jerónimo Mateo, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo, á tres de Julio de mil novecientos trece, el señor D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la misma, ha visto estos autos de demanda de pobreza, entre partes, de la una como demandante, D.ª Amparo Sancho Martínez, de veintisiete años de edad, viuda, dedicada á labores propias de su sexo y vecina de Madrid, por sí y por representación de su hijamenor D.ª Julia Mateo Sancho, en nombre de las cuales se personó en autos el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa, con la dirección del Letrado D. Luis del Acebo, y de otra, como demandados, D. Jerónimo Mateo Terrida, Comandante de Carabineros, mayor de edad, domiciliado en esta población, abuelo de la D.ª Julia Mateo, y el Sr. Abogado del Estado, para litigar sobre reclamación de alimentos.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á las D.ª Amparo Sancho Martínez y su hija menor D.ª Julia Mateo Sancho, con derecho á los beneficios que concede el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para litigar, sobre reclamación de alimentos, con D. Jerónimo Mateo Terrida. Así

por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Temes Nieto.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la pronuncia, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Antonio Lopez Planas.»

Los particulares transcritos son en un todo conforme con su original; y para que sirva de notificación en forma á D. Jerónimo Mateo, expido el presente en Oviedo á once de Diciembre de mil novecientos trece.—Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 4.781

Juzgado de Castropol

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del partido de Castropol, D. Felipe Arin, cumplimentando órdenes superiores, acordó con esta fecha, en el sumario número 33 de 1912, por exacción ilegal, la citación de José Fernandez y José Valledor (a) «Chulo», vecinos de Boal, y en la actualidad ausentes en paradero ignorado, para que dentro de diez días comparezcan á prestar declaración en la indicada causa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para su inserción en este periódico oficial de la provincia, firmo la presente en Castropol, á tres de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 4.803

Juzgado de Soto del Barco

Daniel Gonzalez Inclán, Secretario del Juzgado municipal de Soto del Barco.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y de las que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Soto del Barco y Diciembre, dos de mil novecientos trece, el señor Juez del mismo, suplente en funciones D. José Gonzalez y Gonzalez Fierro, formando tribunal con los adjuntos de turno D. Francisco Menendez y Menendez y D. Nicolás Iglesia de la Torre, han visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Juan Perez Lopez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Pravia; y de la otra como demandado D. Manuel Vega y Alvarez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Riteres, en este concejo, sobre reclamación de pesetas, y

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Manuel Vega y Alvarez, á que pague al actor D. Juan Perez y Lopez, la cantidad de ochenta y dos pesetas, procedentes de rentas vencidas y costas causadas y que se causen hasta su total cumplimiento.

Notifíquese esta sentencia en la forma que previene la ley, si no se optase por la personal.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Fierro.—Francisco Menendez.—Nicolás I. de la Torre.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el tribunal que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Daniel G. Inclán.

Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel Vega y Alvarez, á cuyo efecto se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Soto del Barco y Diciembre tres de mil novecientos trece.—Daniel G. Inclán.—Visto bueno.—José G. Fierro.

R. al núm. 4.712

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CASES CARROCEDA, Gumersindo Vicente, hijo de Manuel y María, natural de Langreo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en La Taberna, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Casiano García Herrero, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe número 3, residente en Oviedo.

4.801

GARCIA ALVAREZ, Enrique, hijo de Adriano y Filomena, natural de Santa María del Mar, soltero, de 22 años de edad, estatura 1,732 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente don Constantino Calleja Lopez, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

4.809

RODRIGUEZ LAGAR, José, hijo de Manuel y Josefa, natural de Villadesub, Ayuntamiento de Teverga, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,590 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán don Juan Gimenez Ruiz, Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

4.810

IGLESIAS, Fermin, prohijado por Francisco Gonzalez y Ramona Valdés, natural del Hospicio de Oviedo, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en El Franco, provincia de Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del regimiento de infantería Príncipe, número tres, D. Juan Gimenez Ruiz, residente en Oviedo.

4.811

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan en el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOPEZ, Paulido, de oficio sirviente, natural de Merillés, concejo de Tineo, domiciliado últimamente en Balbana, término municipal de Belmonte; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de dicho Belmonte, para ser oído en causa por hurto de ropas y efectos.

4.744

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

OVIEDO

En poder del vecino del barrio de Molina, de la parroquia de Trubia, José Fuente, se halla depositado un caballo que se recogió extraviado, de las señas siguientes:

Pelo tordo claro, herrado de las cuatro patas, en buenas carnes, crín y cola larga, negras, alzada un metro treinta y cuatro centímetros, los cuatro remos negros, cabeza roma, de 6 á 7 años.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño del animal, á quien se le entregará, previo pago de perjuicios y gastos de alimentación.

Oviedo y Diciembre 9 de 1913.—El Alcalde, José C. Jovellanos.

R. al núm. 4.727—1

ANUNCIOS NO OFICIALES

LAS PRIMERAS DE ASTURIAS

Sociedad anónima.

Fábrica de quesos y mantecas

El Consejo de Administración de la Sociedad anónima «Las Primeras de Asturias», de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la escritura social, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día diecinueve de Enero próximo, á las once y media, en las oficinas de la Sociedad Daéz y Velarde, número tres, para someter á su aprobación el balance y cuentas de su gestión durante el año 1913, pudiendo los señores Accionistas conforme al artículo treinta y nueve, examinar aquél y éstas, con sus comprobantes correspondientes, estando á su disposición en las citadas oficinas, desde el once de Enero próximo hasta el día de la celebración de la Junta. Conforme á lo establecido en el artículo veinte, para que los señores Accionistas sean admitidos en la Junta, es necesario que acrediten haber depositado oportunamente sus acciones en la Caja de la Sociedad, en la Sucursal del Banco de España, en Oviedo, ó en el Banco Asturiano.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1913.—P. el Presidente, J. de Bascarán.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial